

M.E.D.H

43.45.2015

Informe al Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC Complejo Endorreico de Espera, Laguna de Medina, Complejo Endorreico de Chiclana, Complejo Endorreico del Puerto de Santa María, Complejo Endorreico de Puerto Real, Laguna de los Tollos, Lagunas de las Canteras y el Tejón, Laguna de La Ratosa, Lagunas de Campillos, Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico La Lantejuela, Laguna del Gosque y Laguna de Coripe y se aprueban el P.O.R.N. de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el P.O.R.N. de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el P.O.R.N. de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha remitido el referido proyecto de Decreto para informe de esta Dirección General.

I.- COMPETENCIA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1.- En cuanto al texto del proyecto de Decreto remitido para informe y desde la perspectiva de las competencias de esta Dirección General, no se formulan observaciones.

Tan sólo corregir algunos errores mecanográficos, como p.e. en el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, segunda línea, se produce una repetición. "...de los que de los que...".

Tanto en la misma Exposición de Motivos como a lo largo del texto, se deberán nombrar correctamente las disposiciones normativas que van siendo citadas, toda vez que no se sigue un criterio homogéneo para ello, por cuanto se cita la disposición con la denominación completa o abreviada independientemente de que sea la primera vez que son citadas.

Igualmente, debe citarse correctamente la Directiva 92/43/CEE, **del Consejo**, de 21 de mayo de 1992.

2.- En cuanto al P.O.R.N. de las Reservas naturales de las Lagunas de Cádiz se significa lo siguiente:

- **En el Epígrafe 5.3.1. apartado 2**, se debería indicar de forma expresa la documentación que deba acompañar a la solicitud y los supuestos en que sería posible, en su caso, sustituir la presentación de la documentación correspondiente por una declaración responsable, pues es en el texto del plan donde debería regularse estos aspectos, sin perjuicio de que también se pueda indicar en el correspondiente modelo.

Por otro lado, en relación con la declaración responsable que puede sustituir la documentación correspondiente, uno de sus contenidos sería la manifestación de que "...se compromete a mantener su cumplimiento...", surgiendo la duda de si este compromiso es exigible a quienes opten por presentar la documentación correspondiente y, en su caso, de cómo lo manifestarían. En relación con lo anterior, no debe confundirse una simple declaración responsable sustitutiva de la presentación de documentación con la declaración responsable contemplada en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues los efectos que producen y las consecuencias por inexactitud, falsedad u omisión son diferentes. Asimismo, se debería indicar qué ocurriría si la Administración no tiene por cierto lo manifestado en la declaración responsable o quiere comprobar lo indicado en la misma.

- **En el Epígrafe 5.3.3, apartado 1**, debe corregirse el siguiente error por cuanto se indica: "La resolución del procedimiento de autorización corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial **en Almería** de la Consejería competente en materia de medio ambiente, ..."

En el apartado 2, teniendo en cuenta su contenido, no se entiende por qué se alude al artículo 62.1.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues es en el artículo 43 donde la norma indicada contempla el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud.

- **En el Epígrafe 5.3.4, número 1ª del apartado 1.b)**, se debería indicar en qué momento se iniciaría la suspensión y cuándo finalizaría.

- **En el Epígrafe 5.3.5.,**

En el párrafo c) del apartado 1, se debería aclarar cuál es el registro en el que la recepción de la solicitud determina el inicio del cómputo del plazo de dos meses para emitir el informe.

En el párrafo e) del apartado 1, se debería indicar en qué momento se iniciaría la suspensión y cuando finalizaría.

En el apartado 2, se contempla el supuesto para los casos en que la actuación pretendida esté sujeta a autorización o licencia en materia urbanística y a comunicación previa a la Delegación Territorial. A este respecto,, se debería aclarar cuándo y en qué circunstancia se emite el informe previo al otorgamiento de la autorización o licencia en materia urbanística, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

- **En el Epígrafe 5.3.7**, se recuerda lo dicho anteriormente en la observación al apartado 5.3.1 de este informe, aunque relacionado con la comunicación previa.

Así mismo, se debería mejorar la redacción del apartado 3, pues puede surgir la duda de si la presentación por las personas interesadas se debe realizar dos veces, debiendo distinguirse entre la presentación y la entrada en el registro del órgano competente. Asimismo, se debería aclarar qué ocurre cuando la presentación se hace a través del Registro Telemático Único, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.- En cuanto al P.O.R.N. de las Reservas naturales de las Lagunas de Málaga y Sevilla se formulan idénticas observaciones a las formuladas para el P.O.R.N. de las Reservas naturales de las Lagunas de Cádiz, excepto la relativa al Epígrafe 5.3.3, apartado 1, por cuanto es correcta la referencia a la Delegación Territorial correspondiente.

En Sevilla, 29 de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

